

RADICADO 2021 - 00093

CONSTANCIA:

La deajo en el sentido de indicar que en la presente fecha se allega, a través del correo electrónico, escrito presentado, a través de apoderada judicial, por la señora Claudia Viviana Novoa Molina, parte demandada dentro del presente proceso, solicitando se le notifique la demanda.

Armenia Q, agosto 2 de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, Tres de Agosto de Dos Mil Veintiuno

Agréguese al expediente, y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q, en el sentido de no haberse registrado la medida cautelar sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-173034 por cuanto el demandado no es el titular del derecho real de dominio y por falta de pago de derechos de registro.

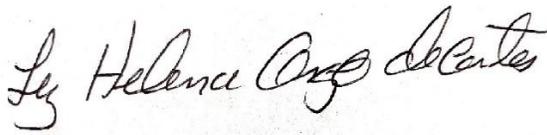
En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, Miguel Reinaldo Rivera Fajardo, en referencia a disponer de nuevo los oficios, a las oficinas de registro de Armenia, Neiva y Bogotá, haciendo claridad del embargo del 50% de los bienes de la sociedad "HJC Y CIA S. EN C." y del 20% de los bienes de la sociedad "TRES A CINCO S.A.S.", de las cuales en el mismo porcentaje es propietaria la demandada, Claudia Viviana Novoa Molina, procede el despacho a requerir al peticionario a efectos de que clarifique si lo pretendido recae sobre porcentaje en inmuebles o en las mencionadas sociedades, debiendo indicar la oficina y ciudad en la cual se encuentren inscritas dichas sociedades. Lo anterior teniendo en cuenta que las medidas decretadas en el auto de fecha 30 de junio del año avante lo fue sobre bienes inmuebles.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, Claudia Viviana Novoa Molina, a través de apoderada judicial solicita se le notifique la presente demanda, haciendo alusión al proceso y parte que la demanda, allegando además memorial poder, conferido a la profesional del derecho para que proceda a su notificación, el despacho, de conformidad con el Inciso 2° del Art. 301 del Código General del Proceso, tiene notificada por conducta concluyente del Auto que admite la demanda a la señora CLAUDIA VIVIANA NOVOA MOLINA.

A la abogada CLAUDIA LORENA VELASQUEZ LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.954.633 de Armenia Q, y la T.P. No. 237.608 del C.S.J, se le reconoce personería para actuar en interés de la parte demandada, Claudia Viviana Novoa Molina, conforme al poder conferido.

Dispone la parte demandada del término de tres (3) días para el retiro de las copias y anexos de la demanda, vencidos los mismos empezará correrle el término de traslado; para tal fin se enviará, a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q, al correo electrónico del citado profesional, adjuntándose copia del auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO
Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.
No. 133 de hoy, 04 de Agosto de 2021.
JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario